



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y GESTIÓN FORESTAL EN RELACIÓN A LA PRÁCTICA DEL BARRANQUISMO PARA EVITAR DAÑOS A FAUNA AMENAZADA EN T.M. DE ALQUEZAR (HUESCA).

Antecedentes

En fecha 1 de marzo de 2022 se emite informe suscrito por técnicos del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, que concluye con la proposición de limitar el barranquismo con el fin de evitar el fracaso reproductor de una pareja de quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) nidificante en sector localizado en el entorno del Barranco Chimiachas en término municipal de Alquezar, e integrado en la Zona de Especial Protección para las Aves ES0000015 “Sierra y Cañones de Guara” y del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara.

Fundamentos de derecho

Primero. – El quebrantahuesos es una especie incluida en el anexo I de la Directiva 79/409 Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. En cumplimiento del artículo 4 de dicha norma comunitaria se declaró la ZEPA ES0000015 “Sierra y Cañones de Guara”, siendo el quebrantahuesos uno de los valores que justificaron dicha declaración y cuya conservación es un objetivo clave en la gestión de dicho espacio natural.

Segundo. - El quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) es un taxón catalogado como “especie de fauna en peligro de extinción”, en virtud del Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Asimismo, se encuentra incluido en el Catálogo Español de Especies Amenazadas con la categoría de especie “en peligro de extinción”, en virtud del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Tercero. - El artículo 54.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establece la prohibición genérica de molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, significándose expresamente en el artículo 57 de dicha Ley para el caso de los taxones incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.



Cuarto. - El Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y aprueba un Plan de recuperación para dicha especie. El artículo 2.2 de esta norma define como áreas críticas para la conservación del quebrantahuesos en Aragón “los territorios de nidificación y sus zonas de influencia, así como aquellas zonas que se identifiquen como importantes para la dispersión y asentamiento de la especie.” El apartado 2 del Plan de recuperación establece que “La realización de ciertas actividades deportivas en las inmediaciones del nido puede provocar graves impactos en la reproducción de la especie. La escalada, el parapente o el senderismo pueden causar el abandono temporal o definitivo del nido en plena fase de incubación o de crianza, con riesgo evidente de pérdida de la puesta o muerte del pollo”. Asimismo, los apartados 6.1.2.3 y 6.1.2.5. de dicho Plan de recuperación contemplan respectivamente la necesidad de establecer los controles legales posibles para evitar el acceso de personas a las áreas críticas y la necesidad de evaluar los riesgos derivados de las actividades deportivas y recreativas no reguladas, y, en su caso, restringirlas de manera coherente con la conservación de la especie y con el mantenimiento de la funcionalidad de las áreas críticas.

Quinto. - La Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal es el órgano competente en materia de conservación de la biodiversidad y de la fauna silvestre en virtud del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Vistos los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, he adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. - Limitar temporalmente la práctica del barranquismo en aras de la conservación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) en tramo del Barranco Chimiachas localizado en el polígono 9, parcela 19, del término municipal de Alquezar (Huesca). Dicha limitación se concreta en:

- prohibición de la práctica del barranquismo — entre la fecha de firma de la presente resolución hasta el 15 de julio de 2022 — en el tramo del barranco Chimiachas localizado entre el punto con coordenadas U.T.M 749127/4676978 (Datum ETRS89) y su desembocadura en el río Vero (UTM 749814, 4677016) y las caídas al mismo. Dicha zona de exclusión queda representada en Anexo.



Segundo. - La regulación del apartado anterior será aplicable asimismo para el periodo 1 de enero a 15 de julio inclusive de las tres próximas temporadas de cría — hasta el 31 de julio de 2025 — sometándose a revisión si la pareja reproductora cambia de zona de nidificación.

Tercero. - Dar traslado de la presente resolución a la Subdirección de Medio Ambiente de Huesca al objeto de que se dicten las instrucciones oportunas para que:

- se dispongan los medios humanos precisos que garanticen el cumplimiento de los anteriores apartados resolutorios.
- se efectúe la colocación de carteles informativos indicando la mencionada restricción temporal en los lugares donde resulten más eficaces.
- se desarrolle por parte de los agentes para la protección de la naturaleza del Area Medioambiental 19 Somontano de Barbastro el seguimiento estricto de la reproducción y del estado de la cartelería, con inspecciones periódicas –semanales- y levantamiento de las correspondientes actas de las mismas. En el caso de que se comprobara el fracaso, se comunicará a la Sección de Biodiversidad para adoptar o proponer las oportunas medidas en relación a la limitación.

Cuarto. - Se procederá a la divulgación en los medios habitualmente utilizados por los escaladores, poniéndose expresamente en conocimiento de la Federación Aragonesa de Montañismo.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad por la protección del medio ambiente, que constituye una razón de interés público.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Diego Bayona Moreno

Director General de Medio Natural y Gestión Forestal



ANEXO

Localización del sector sometido a limitación

